



Consejo de Seguridad

Distr. general
31 de diciembre de 2015
Español
Original: inglés

Carta de fecha 9 de diciembre de 2015 dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad por el Presidente del Comité del Consejo de Seguridad dimanante de las resoluciones 751 (1992) y 1907 (2009) relativas a Somalia y Eritrea

Tengo el honor de adjuntar a la presente el informe del Comité del Consejo de Seguridad dimanante de las resoluciones 751 (1992) y 1907 (2009) relativas a Somalia y Eritrea, en el que se reseñan las actividades realizadas por el Comité entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2015. El informe, aprobado por el Comité, se presenta con arreglo a lo dispuesto en la nota del Presidente del Consejo de Seguridad de 29 de marzo de 1995 (S/1995/234).

Agradecería que la presente carta y el informe se señalaran a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad y se publicaran como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Rafael Darío **Ramírez Carreño**
Presidente del Comité del Consejo de Seguridad
dimanante de las resoluciones 751 (1992) y
1907 (2009) relativas a Somalia y Eritrea



Informe del Comité del Consejo de Seguridad dimanante de las resoluciones 751 (1992) y 1907 (2009) relativas a Somalia y Eritrea

I. Introducción

1. El presente informe del Comité del Consejo de Seguridad dimanante de las resoluciones 751 (1992) y 1907 (2009) relativas a Somalia y Eritrea abarca el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2015.
2. La Mesa del Comité estuvo integrada por el Sr. Rafael Darío Ramírez Carreño (República Bolivariana de Venezuela), en calidad de Presidente, y por los representantes del Chad y Jordania, en calidad de Vicepresidentes.

II. Antecedentes

3. En virtud de su resolución 733 (1992), el Consejo de Seguridad impuso un embargo de armas general y completo contra Somalia y, en su resolución 751 (1992), estableció un Comité encargado de vigilar su cumplimiento. Posteriormente, en sus resoluciones 1356 (2001), 1425 (2002), 1744 (2007), 1772 (2007), 1846 (2008), 1851 (2008), 1916 (2010), 2060 (2012), 2093 (2013), 2111 (2013), 2142 (2014), 2182 (2014) y 2244 (2015), estableció exenciones al embargo y precisó su alcance. En la resolución 1425 (2002), estableció un Grupo de Expertos sobre Somalia, al que siguió el Grupo de Supervisión creado en virtud de la resolución 1519 (2003). En los párrafos 1, 2 y 7 de la resolución 1844 (2008), el Consejo impuso medidas específicas (prohibición de viajar, congelación de activos y embargo de armas selectivo) contra las personas y entidades designadas por el Comité. En la misma resolución, el Consejo también estableció algunas exenciones a esas medidas. En la resolución 2036 (2012) prohibió la importación directa o indirecta de carbón vegetal desde Somalia, independientemente de que fuera o no originario de ese país. En la resolución 2093 (2013) suspendió parcialmente el embargo de armas destinadas al desarrollo de las fuerzas de seguridad del Gobierno Federal de Somalia.
4. En su resolución 1907 (2009), el Consejo impuso un embargo contra Eritrea sobre la importación y la exportación de armas, así como medidas específicas (prohibición de viajar, congelación de activos y embargo de armas selectivo) contra las personas y entidades designadas por el Comité. El Consejo amplió el mandato del Comité para permitirle supervisar la aplicación de esas medidas. El Grupo de Supervisión pasó a denominarse Grupo de Supervisión para Somalia y Eritrea (GSSE), y recibió el mandato de hacer el seguimiento de la aplicación de las medidas establecidas en la resolución 1907 (2009) e investigar e informar al respecto. En la misma resolución, el Consejo también estableció algunas exenciones a las medidas específicas. El 5 de diciembre de 2011, el Consejo de Seguridad aprobó la resolución 2023 (2011), en la que amplió las medidas restrictivas aplicadas a Eritrea en relación con el “impuesto de la diáspora” y el sector minero y los servicios financieros de ese país.
5. En 2014, El Consejo de Seguridad prorrogó la suspensión parcial del embargo de armas destinadas al desarrollo de las fuerzas de seguridad del Gobierno Federal

de Somalia en dos ocasiones: en la resolución 2142 (2014) por seis meses y en la resolución 2182 (2014) hasta el 30 de octubre de 2015. En la resolución 2182 (2014), el Consejo autorizó a los Estados Miembros, por un período de 12 meses, a que, actuando a título nacional o mediante asociaciones navales multinacionales de carácter voluntario, como las “Fuerzas Marítimas Combinadas”, prohibieran el transporte de carbón vegetal y armas en contravención de las sanciones en las aguas territoriales de Somalia y en alta mar frente a la costa de Somalia hasta el Mar Arábigo y el Golfo Pérsico inclusive. Con la aprobación de la resolución 2244 (2015), el 23 de octubre de 2015, el Consejo prorrogó la suspensión parcial del embargo de armas destinadas al desarrollo de las fuerzas de seguridad del Gobierno Federal de Somalia y la autorización de la interdicción marítima del carbón vegetal y las armas somalíes hasta el 15 de noviembre de 2016. También estableció una exención permanente al embargo de armas impuesto a Somalia en el caso de las armas y materiales conexos a bordo de buques que entrasen en los puertos somalíes para visitas temporales.

6. Los informes anuales anteriores del Comité contienen información básica adicional sobre el régimen de sanciones contra Somalia y Eritrea.

III. Resumen de las actividades del Comité

7. El Comité celebró consultas oficiosas en cinco ocasiones, los días 13 de febrero, 8 de abril, 1 de mayo, 18 de septiembre y 9 de octubre, y también realizó parte de su labor a través de procedimientos escritos.

8. El 13 de febrero, el Comité se reunió con el Grupo de Supervisión para Somalia y Eritrea a fin de estudiar la exención del embargo de armas para las armas a bordo de los buques que se dedicasen a actividades comerciales en los puertos somalíes, de conformidad con el párrafo 10 de la resolución 2182 (2014). El 8 de abril, el Comité escuchó la exposición informativa de mitad de período presentada por el Coordinador del Grupo de Supervisión, de conformidad con el párrafo 46 de la resolución 2182 (2014) y el párrafo 13 l) de la resolución 2060 (2012).

9. El 1 de mayo, se informó al Comité sobre la aplicación de la prohibición de exportar carbón vegetal impuesta por el Grupo de Supervisión para Somalia y Eritrea, las Fuerzas Marítimas Combinadas y la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. El Comité también celebró un debate sobre la interdicción marítima del carbón vegetal y las armas, de conformidad con el párrafo 22 de la resolución 2182 (2014). El 18 de septiembre, el Comité escuchó la exposición informativa de la Subsecretaria General de Asuntos Humanitarios y Coordinadora Adjunta del Socorro de Emergencia sobre el informe presentado de conformidad con el párrafo 42 de la resolución 2182 (2014) del Consejo de Seguridad (véase S/2015/731).

10. En las consultas oficiosas celebradas el 9 de octubre, el Grupo de Supervisión presentó las principales conclusiones incluidas en sus informes finales sobre Somalia (S/2015/801) y Eritrea (S/2015/802), de conformidad con el párrafo 47 de la resolución 2182 (2014). El Comité examinó las recomendaciones del Grupo de Supervisión, y mantuvo conversaciones con el Asesor Jurídico del Presidente del Gobierno Federal de Somalia y el Representante Permanente de Eritrea ante las Naciones Unidas en relación con los informes finales del Grupo de Supervisión.

11. Los días 26 de febrero y 16 de julio, el Presidente presentó al Consejo de Seguridad los informes sobre la labor del Comité requeridos cada 120 días en el párrafo 11 g) de la resolución 1844 (2008).

12. Durante el período a que se refiere el informe, el Presidente convocó dos reuniones entre el Gobierno de Eritrea y el Grupo de Supervisión para que el Grupo pudiera examinar sus conclusiones con el Gobierno de Eritrea antes de presentar información de mitad de período al Comité y presentarle sus informes finales, y para ofrecer al Gobierno de Eritrea la oportunidad de responder a esas conclusiones. Ambas reuniones se celebraron en Nueva York el 31 de marzo y el 21 de agosto, respectivamente. En las dos ocasiones, los miembros del Grupo participaron en la reunión por videoconferencia desde Nairobi.

13. Los informes presentados al Consejo de Seguridad por el Gobierno Federal de Somalia, de conformidad con el párrafo 9 de la resolución 2182 (2014), se distribuyeron al Comité los días 31 de marzo y 2 de octubre. El Comité también recibió dos informes relativos a la aplicación de las medidas sobre el carbón vegetal impuestas por la resolución 2036 (2012).

14. El Comité envió 26 comunicaciones a siete Estados Miembros y a otras partes interesadas, acerca de la aplicación de las sanciones.

IV. Exenciones

15. Las exenciones a los embargos de armas impuestos a Somalia y Eritrea figuran en los párrafos 7, 10 g), 11 a) y 12 de la resolución 2111 (2013), los párrafos 3 y 4 de la resolución 2142 (2014), el párrafo 3 de la resolución 2182 (2014) y el párrafo 2 de la resolución 2244 (2015).

16. Las exenciones a la congelación de activos figuran, en el caso de Somalia, en el párrafo 4 de la resolución 1844 (2008) y, en el caso de Eritrea, en el párrafo 14 de la resolución 1907 (2009).

17. Las exenciones a la prohibición de viajar se indican, en el caso de Somalia, en el párrafo 2 de la resolución 1844 (2008) y, en el caso de Eritrea, en el párrafo 11 de la resolución 1907 (2009).

18. El Comité recibió diez notificaciones de conformidad con el párrafo 10 g) de la resolución 2011 (2013). También recibió 15 notificaciones de conformidad con el párrafo 3 de la resolución 2142 (2014), 9 notificaciones de conformidad con el párrafo 4 de la misma resolución, y 2 comunicaciones de conformidad con los párrafos 6 y 7 de la resolución 2142 (2014). Además, el Comité aprobó dos solicitudes con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 7 y tres con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 11 a) de la resolución 2111 (2013).

V. Lista de sanciones

19. Los criterios para designar las personas y entidades sujetas a la prohibición de viajar, la congelación de activos y el embargo selectivo de armas en el régimen de sanciones relativo a Somalia se enuncian en el párrafo 8 de la resolución 1844 (2008), el párrafo 1 de la resolución 2002 (2011), el párrafo 23 de la resolución 2036 (2012), los párrafos 1 a 3 de la resolución 2060 (2012) y el párrafo 43 de la

resolución 2093 (2013). Los criterios para el régimen de sanciones relativo a Eritrea se enuncian en el párrafo 15 de la resolución 1907 (2009). Los procedimientos para solicitar la inclusión y supresión de nombres de la lista se describen en las directrices del Comité para la realización de su labor.

20. Al final del período sobre el que se informa, en la lista de sanciones del Comité contra a Somalia figuraban 13 personas y 1 entidad. Al final del período sobre el que se informa no había nombres en la lista de sanciones del Comité contra Eritrea.

VI. Grupo de Supervisión

21. El 22 de septiembre, de conformidad con el párrafo 47 de la resolución 2182 (2014) del Consejo de Seguridad, el Grupo de Supervisión presentó al Comité sus informes finales sobre Somalia y Eritrea, que se transmitieron al Consejo el 9 de octubre y se publicaron como documentos del Consejo (S/2015/801 y S/2015/802) el 19 de octubre.

22. El 20 de noviembre, después de que el Consejo de Seguridad aprobara la resolución 2244 (2015) el 23 de octubre, el Secretario General nombró a ocho personas, especializadas respectivamente en armas, grupos armados, finanzas, asuntos humanitarios, asuntos marítimos/transporte, recursos naturales y asuntos regionales, para que integraran el Grupo de Supervisión (S/2015/898). El mandato del Grupo vence el 15 de diciembre de 2016.

23. Los miembros del Grupo de Supervisión viajaron a Bahrein, Bélgica, el Canadá, Djibouti, los Emiratos Árabes Unidos, los Estados Unidos de América, Etiopía, Francia, el Líbano, Malasia, Noruega, Omán, Qatar, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Seychelles, Singapur, Somalia, Sudáfrica, Suecia, Suiza y Turquía. En Somalia, los miembros del Grupo pudieron visitar periódicamente Mogadiscio, Hargeysa y Garoowe, y en una ocasión Kismaayo. El Gobierno de Eritrea no permitió que el Grupo viajara a Asmara ni que llevara a cabo sus investigaciones dentro del país.

24. En cumplimiento de su mandato, el Grupo de Supervisión envió 99 cartas por conducto de la Secretaría a los Estados Miembros, el Comité y varias entidades internacionales y nacionales.

VII. Apoyo administrativo y sustantivo de la Secretaría

25. La División de Asuntos del Consejo de Seguridad proporcionó apoyo sustantivo y de procedimiento a la Presidencia y los miembros del Comité. También proporcionó asesoramiento a los Estados Miembros con objeto de mejorar la comprensión del régimen de sanciones y facilitar su aplicación. El 1 de diciembre se organizó un taller sobre las sanciones destinado a los nuevos miembros del Consejo de Seguridad a fin de familiarizarlos con los aspectos sustantivos y de procedimiento de la presidencia de un comité de sanciones, como la interacción con el sistema de las Naciones Unidas, los expertos en sanciones y otras instancias pertinentes.

26. El 14 de octubre, la División introdujo un sitio web rediseñado para los órganos subsidiarios del Consejo de Seguridad. El nuevo sitio web, que se puede consultar en los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas y pueden usar las personas con discapacidad visual, está mejor configurado y es más fácil de usar. Ofrece acceso rápido y fácil a las sanciones vigentes y las exenciones aplicables, a la Lista Consolidada de Sanciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y a las listas de sanciones de los distintos comités. Los resúmenes de los motivos para la inclusión de cada nombre en la lista de sanciones se exponen en un formato fácil de navegar que permite realizar búsquedas. El sitio web también proporciona explicaciones claras y prácticas de los procedimientos de inclusión y exclusión de la lista de sanciones, así como de las exenciones¹.

27. El 28 de diciembre, la División puso a disposición del público todas las listas de sanciones del Consejo de Seguridad en los seis idiomas oficiales. Con ello se continuó la labor realizada el año pasado, cuando se normalizó el formato de todas las listas de sanciones del Consejo y se estableció la Lista Consolidada de Sanciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en respuesta a las resoluciones 2083 (2012) y 2161 (2014). Además, la División creó y mantuvo las notificaciones especiales de INTERPOL y el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas a fin de promover la aplicación eficaz de las sanciones.

28. Como parte de la labor que realiza la División para contratar a expertos cualificados que puedan integrar los grupos, equipos y paneles encargados de vigilar la aplicación de las sanciones, el 1 de diciembre se envió una nota verbal a todos los Estados Miembros para pedirles que propusieran candidatos idóneos para la lista de expertos de la División. Una vez reciba las candidaturas, la División evaluará la idoneidad de los candidatos propuestos a fin de que en el futuro se los pueda considerar para integrar los grupos de expertos pertinentes. Además, la División también envió notas verbales a todos los Estados Miembros en las que les notificaba las vacantes que se producirían en determinados grupos de vigilancia de las sanciones y les informaba de los plazos de contratación, los campos de especialización y los requisitos pertinentes.

29. La División siguió proporcionando asesoramiento y apoyo sustantivos al Grupo de Supervisión, impartiendo un curso de orientación inicial para los nuevos miembros del Grupo en Nueva York y contribuyendo a la preparación de la exposición informativa de mitad de período del Grupo en marzo y a la preparación de su informe final en agosto.

30. Del 8 al 11 de septiembre, en colaboración con los asociados del sistema de las Naciones Unidas, la División llevó a cabo un taller experimental de formación en técnicas de investigación para 12 expertos de grupos, equipos y paneles encargados de vigilar la aplicación de las sanciones. El objetivo de esa formación era ayudar a los participantes a comprender técnicas, procesos e instrumentos de investigación básicos, y a entender mejor el enfoque que se aplica al realizar investigaciones en el marco de los regímenes de sanciones del Consejo de Seguridad.

¹ Se puede consultar en www.un.org/sc/suborg/es, o bien a través del sitio web del Consejo de Seguridad en www.un.org/es/sc/.

31. Asimismo, a fin de promover una mayor cooperación entre los diferentes grupos de expertos, la División organizó su tercer taller anual de coordinación entre grupos de expertos en Nueva York los días 16 y 17 de diciembre. Ese taller, en el que participaron miembros de los 12 grupos, equipos y paneles encargados de vigilar la aplicación de las sanciones, brindó a los expertos la oportunidad de examinar cuestiones estratégicas y técnicas relativas a las sanciones del Consejo de Seguridad con representantes de los comités de sanciones, el sistema de las Naciones Unidas y otros asociados internacionales, no gubernamentales y del sector privado.

32. La Secretaría estableció el Grupo de Trabajo Interinstitucional de las Naciones Unidas sobre Sanciones bajo la dirección del Departamento de Asuntos Políticos. Este Grupo de Trabajo reúne a 25 entidades de las Naciones Unidas con el fin de apoyar los regímenes de sanciones del Consejo de Seguridad e integrar las sanciones de las Naciones Unidas con otras iniciativas del sistema de las Naciones Unidas en pro de la paz y la seguridad, según proceda.
